



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 234/2002**

La Paz, 21 de octubre de 2002

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD-01-030-02 DE 07-10-2002 QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-049-01 DE 14-12-2001.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-030-02 de 07-10-2002 que aprueba el Procedimiento de Control Diferido y deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-049-01 de 14-12-2001.

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Juridico  
ADUANA NACIONAL

ATC/rlc



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

## RESOLUCION N° RD. 01 - 030 - 02

La Paz, 07 OCT 2002

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Ley General de Aduanas y los artículos 296 y 298 de su Reglamento, establecen que la Aduana Nacional podrá realizar los actos de fiscalización necesarios para el cumplimiento de sus funciones, determinando el ámbito y atribuciones del control y fiscalización aduaneros, así como los deberes de las personas naturales y jurídicas.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-049-01 de 14 de diciembre de 2001 se aprobó el Procedimiento de Control Diferido, vigente a la fecha.

Que el proceso de transición que está efectuando la Aduana Nacional en cumplimiento de los compromisos asumidos por Bolivia ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Comunidad Andina de Naciones, exige la implementación de procedimientos específicos de control diferido del valor en el marco del Acuerdo del Valor de la OMC, razón por la que el Procedimiento de Control Diferido vigente requiere ser modificado.

Que la Ley General de Aduanas, en el artículo 37 inciso g), dispone que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de aprobar iniciativas que luchen contra el fraude aduanero.

### POR TANTO:

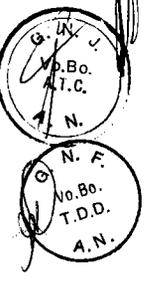
El Directorio de la Aduana Nacional, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Aprobar el Procedimiento de Control Diferido que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-049-01 de 14 de diciembre de 2001 que aprueba el Procedimiento de Control Diferido GNF 07-08-02.

**TERCERO.** La Gerencia Nacional de Fiscalización queda encargada de la capacitación del personal sobre el procedimiento aprobado por la presente Resolución.

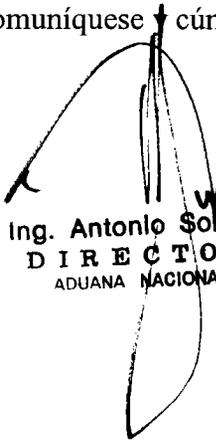




**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

**CUARTO.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 21 de octubre de 2002.

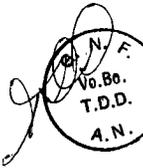
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
**Ing. Antonio Soruco**  
**DIRECTOR**  
ADUANA NACIONAL

  
**D. Danilo Versalovic**  
**DIRECTOR**  
ADUANA NACIONAL

  
**S. ALBERTO GOTIA M.**  
**DIRECTOR**  
ADUANA NACIONAL

  
**Bruno Giussani**  
**DIRECTOR**  
ADUANA NACIONAL

  
G.N.F.  
Vo.Bo.  
T.D.D.  
A.N.  
GNF/TDD  
GNN/SVR  
GNJ/ATC  
19.09.02  
RD. CATEGORIA 01

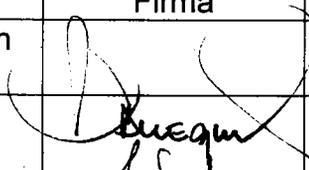
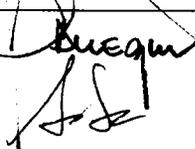
  
Vo.Bo.  
S.V.R.  
G.N.N.

  
G.N.V.  
Vo.Bo.  
A.T.C.  
A.N.



Aduana Nacional de Bolivia  
Gerencia Nacional de Fiscalización  
Departamento de Fiscalización a Operadores

**“PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO”**  
**GNF-07-08-03**

Rubro	Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Departamento de Fiscalización a Operadores		19/09/2002
Revisado por:	Gerencia General		
	Coordinador Internacional PROMA Gerencia Nacional Fiscalización		
Aprobado por:	Directorio Nacional		



La Paz – Bolivia



INDICE

INDICE..... 1

I. OBJETIVOS..... 2

II. ALCANCE ..... 2

III. LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN..... 2

IV. RESPONSABILIDAD ..... 2

V. BASE LEGAL ..... 3

VI. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ..... 3

    A. Aspectos Generales..... 3

    B. Descripción del Procedimiento..... 3

        1. Instrucción de presentación de documentación..... 3

        2. Entrega de documentación..... 4

        3. Ejecución del control diferido..... 4

        4. Devolución de documentación..... 4

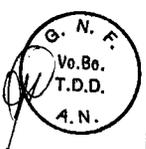
        5. Tramitación de actas..... 5

VII. RECTIFICACIÓN DE DECLARACIONES A SOLICITUD DEL IMPORTADOR/DESPACHANTE DE ADUANA..... 7

VIII. GLOSARIO..... 9

ANEXOS..... 10

*[Handwritten signatures and initials]*





**I. OBJETIVOS**

**Objetivo General**

1. Efectuar una fiscalización exhaustiva e integral de TODAS las declaraciones de importación aceptadas por cada administración de la Aduana Nacional en un periodo de tiempo determinado.
2. Establecer el mecanismo de fiscalización a las solicitudes de corrección de errores encontrados en las declaraciones aduaneras, efectuadas por los despachantes de aduana / importadores por autorevisión de sus documentos.

**Objetivos Específicos**

1. Orientar y uniformar las actuaciones de los fiscalizadores regionales en el proceso de control diferido.
2. Sustentar mediante documentación pertinente, los actos de control diferido realizados y las observaciones efectuadas.
3. Compensar los sistemas aleatorios y selectivos establecidos para el aforo

**II. ALCANCE**

Este procedimiento se aplica para las declaraciones de mercancías aceptadas por las Administraciones de Aduana en un periodo determinado por la Gerencia Nacional de Fiscalización y a todas aquellas que complementen el análisis de las seleccionadas.

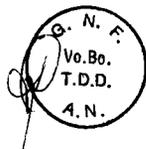
**III. LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN**

Se realizará en las Gerencias Regionales para todas las aduanas operativas de su jurisdicción.

**IV. RESPONSABILIDAD**

La aplicación y cumplimiento del presente procedimiento es responsabilidad de los fiscalizadores regionales denominados para efectos de este procedimiento "Fiscalizadores".

La supervisión y control de la correcta aplicación del presente procedimiento es responsabilidad del Jefe de la Unidad de Fiscalización Regional o del Gerente Regional si es que el anterior no hubiera sido nombrado.



 Aduana Nacional de Bolivia	<b>PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO</b>	<b>GNF-07-08-03</b>
---	--	---------------------

**V. BASE LEGAL**

1. Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/99.
2. Código Tributario - Ley N° 1340 de 28/05/92.
3. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/00 (Reglamento de la Ley General de Aduanas).

**VI. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO**

**A. Aspectos Generales**

El Control Diferido es la verificación y revisión de despachos aduaneros, de regímenes definitivos y suspensivos, que se efectúa una vez que las mercancías han salido de zona primaria, se realiza en las oficinas de la gerencia regional.

El control se dirige a verificar cualquier factor que afecte la determinación de los tributos aduaneros (GA, IVA, ICE, IEHD) y el cumplimiento de obligaciones no tributarias establecidos en los procedimientos aduaneros.

La selección inicialmente corresponde a todas las declaraciones aceptadas por todas las administraciones de aduana en un periodo definido por la Gerencia Nacional de Fiscalización, sin considerar el canal determinado durante el despacho.

De considerar necesario, en aplicación del artículo 33° de la Ley N° 1990 de 28/07/99 y 296° del D.S. 25870 de 11/08/00, el fiscalizador podrá solicitar otras declaraciones, documentación adicional o información complementaria al despachante de aduana, otros operadores de comercio exterior y entidades públicas o privadas.

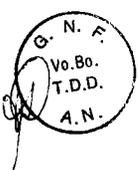
El tiempo de duración del trabajo para este tipo de fiscalización estará definido en función del volumen de información requerido por la muestra determinada. Finalizado el mismo se asignará un nuevo periodo.

**B. Descripción del Procedimiento**

**1. Instrucción de presentación de documentación**

**Gerente Regional**

Comunica a las agencias despachantes de aduana, a través de las administraciones de aduana de su jurisdicción, el periodo al que se aplicará el control diferido, utilizando el formato establecido en Anexo I.

Elaborado por: GNF/DFO/AAC/WVT	Página 3 de 9	Fecha:19/09/2002
-----------------------------------	---------------	------------------



**2. Entrega de documentación**

**Despachante de Aduana**

Completa el Formulario 206 de "Presentación de Documentos para Control Diferido" en dos ejemplares según Anexo II, con el detalle de "legajos" de declaraciones aduaneras (incluyen la declaración aduanera y sus correspondientes documentos de respaldo **originales**) que se presentan a la Gerencia Regional en un plazo máximo de 3 días hábiles de recibida la comunicación del periodo a fiscalizar. En casos debidamente justificados y demostrados el Despachante de Aduana podrá solicitar una prórroga por igual plazo.

En el mismo formulario explica el motivo de las declaraciones que fueron tramitadas por la agencia despachante en el periodo a fiscalizar y que no pueden ser presentadas.

**Gerente Regional**

En caso de que el despachante de aduana no dé cumplimiento a la instrucción en el plazo determinado, abre un "expediente" por cada declaración no presentada y aplica las sanciones establecidas en el Punto VII del Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-001-02 de 10/01/2002.

En caso de que el despachante incumpla la instrucción por segunda vez se aplicarán las sanciones establecidas en el Art. 187° numeral II de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas.

**3. Ejecución del control diferido**

**Fiscalizador**

Recibe los "legajos" que le fueron asignados y efectúa la revisión documental considerando los diferentes elementos que afectan a la determinación de los tributos aduaneros, como la clasificación arancelaria, el origen, valor de la mercancía, además del cumplimiento de las formalidades aduaneras previstas en la normativa vigente.

**4. Devolución de documentación**

**Jefe de Unidad de Fiscalización Regional**

Concluido el proceso de verificación documental por parte del fiscalizador, devuelve los "legajos" al Despachante de aduana a través de las





administraciones de aduana, firmando las casillas respectivas del Formulario 206. En caso de retener alguna, hace constar en observaciones.

**5. Tramitación de “actas”.**

**Fiscalizador**

Elabora un “acta” detallando las observaciones encontradas y la reliquidación de tributos según formato en Anexo III. Presenta el “acta” al importador para la firma y aceptación de conformidad o disconformidad con el contenido de la misma.

La redacción del “acta” se puede basar en “diligencias” suscritas previamente con el fiscalizador y el importador.

**5.1. “Acta” de conformidad**

**Importador**

Firma el “acta” como señal de conformidad.

**Jefe de Unidad de Fiscalización Regional**

Recibe del fiscalizador el “acta” de conformidad, para su visto bueno (V°B°). Pueden presentarse las siguientes opciones:

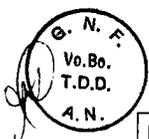
**a) Ratificación del “acta”**

El Jefe de Unidad de Fiscalización Regional ratifica el contenido del “acta” con su visto bueno (V°B°) en el plazo de quince días calendario de la fecha del “acta”, lo cual la convierte en definitiva, tanto para el importador como para la autoridad aduanera.

El contenido ratificado sólo dejará de ser definitivo si es que posteriormente se presentan documentos que contradigan lo declarado o se demuestre mala fe o dolo por parte del importador o despachante de aduana.

**Importador**

Está en la obligación de cancelar el monto determinado en el “acta” por tributos y sanciones en el plazo de 10 días hábiles, sin perjuicio de acogerse a lo dispuesto en Art. 246° y siguientes de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas.



 Aduana Nacional de Bolivia	<b>PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO</b>	<b>GNF-07-08-03</b>
---	--	---------------------

**b) Rechazo del “acta”**

**Jefe de Unidad de Fiscalización Regional**

En caso de tener alguna observación, niega el visto bueno (V°B°), con las siguientes opciones:

Anulación del “acta”:

Comunica al importador la negación del V°B° y la anulación del contenido “acta”.

Reiniciación del “expediente” de control diferido:

Instruye al mismo fiscalizador o a otro la reiniciación del control diferido sobre la base del “expediente” y comunica ese hecho al importador.

La reiniciación debe considerar como hechos probados los que así consten en el “acta” inicial, salvo prueba en contrario.

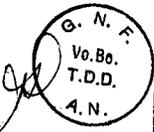
Este nuevo control diferido concluirá con un “acta” complementaria, cuyo contenido no condiciona al importador por la conformidad otorgada en la primera “acta”.

**5.2. “Acta” de disconformidad**

El importador puede presentar disconformidad al contenido del “acta” inicial o al contenido del “acta” complementaria.

**Fiscalizador**

Elabora un informe en el que detalla las disposiciones legales que respaldan las observaciones descritas en el “acta”. Este informe pasa a formar parte del “expediente” de control diferido, el cual se remite al Gerente Regional.



 <p>Aduana Nacional de Bolivia</p>	<b>PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO</b>	<b>GNF-07-08-03</b>
--	--	---------------------

### Importador

Tiene derecho a conocer todo el “expediente” en los siguientes 15 días calendario a la fecha del “acta”, para lo cual se apersonará a las oficinas de la Gerencia Regional para ver el “expediente”.

Tiene derecho a presentar sus descargos debidamente documentados en el plazo de 12 días calendario computables a partir del día en que conoció el “expediente”.

### Gerente Regional

En el plazo de un mes a partir de la fecha de presentación de descargos o del vencimiento del plazo del párrafo anterior, emite la Resolución Administrativa por la cual ratifica el “acta” emitida por el fiscalizador en todos sus extremos, la rectifica o la anula.

Entrega la Resolución Administrativa al importador siguiendo el procedimiento de notificación establecido en el Art. 244° de la Ley General de Aduanas.

Contra esa Resolución Administrativa el importador podrá hacer uso del recurso de revocatoria previsto en el Art. 246° de la Ley General de Aduanas.

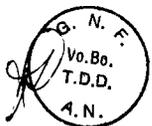
En caso de que el Gerente Regional establezca la presunción de la comisión de delito remite el caso al Fiscal adscrito a la Aduana Nacional, con copia al importador.

## VII. RECTIFICACIÓN DE DECLARACIONES A SOLICITUD DEL IMPORTADOR/DESPACHANTE DE ADUANA

### Despachante de aduana / Importador

Presenta una solicitud a la administración de aduana donde efectuó el despacho, en la que expresará la rectificación que solicita y, salvo errores aritméticos, la norma o normas en que ampara la rectificación. Acompaña la solicitud con:

1. Los ejemplares originales de la declaración aduanera a rectificar correspondientes a la agencia despachante y al importador.



Elaborado por: GNF/DFO/AAC/WVT	Página 7 de 9	Fecha: 19/09/2002
-----------------------------------	---------------	-------------------



## PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO

GNF-07-08-03

2. Una reliquidación de tributos: Las que pretende reintegrar, las que ha pagado, la diferencia entre ambas.
3. La justificación de la liquidación de tributos inicialmente pagados.
4. Ejemplar del pago de tributos conforme con la solicitud de rectificación.

No podrán presentar solicitudes respecto a "legajos" que se encuentran sujetos a Control Diferido o que hayan sido solicitados por fiscalización ex post o a requerimiento específico de Fiscalización.

### Administrador de Aduana

Remite la solicitud a la Gerencia Regional para que la Unidad de Fiscalización Regional efectúe la evaluación de la misma.

### Jefe de Unidad de Fiscalización Regional

Registra la entrada en el libro habilitado a tal fin (número de entrada, fecha, hoja de ruta, solicitante, número de declaración aduanera, fiscalizador asignado, dejará en blanco las columnas de la fecha de su conclusión del trámite y la de suma de tributos complementarios propuestos) según formato en Anexo IV.

Entrega el "expediente" al fiscalizador designado.

### Fiscalizador

Atiende la solicitud en el plazo de 3 días hábiles y elabora el proyecto de resolución administrativa aceptando o rechazando la rectificación.

Rechaza la rectificación cuando a su criterio técnico los datos o argumentos presentados no lo justifiquen per se.

Arma el "expediente" de control diferido con todos los documentos presentados por el importador, adjunta el proyecto de Resolución Administrativa y lo remite al Jefe de Unidad de Fiscalización Regional.

### Jefe de Unidad de Fiscalización Regional

Revisa el proyecto de Resolución Administrativa y si no tiene observaciones aprueba la rectificación y anota el resultado final en la declaración incluyendo los tributos aduaneros a reintegrar y las sanciones que correspondan.

Remite el "expediente" completo al Gerente Regional para que autorice el pago.





En caso de tener observaciones sobre el proyecto de Resolución Administrativa instruye las correcciones del caso al fiscalizador.

**Gerente Regional**

Firma la resolución en el libro de registro e instruye a la instancia correspondiente la prosecución del trámite rectificación.

**VIII. GLOSARIO**

Los términos utilizados en el presente procedimiento son:

**Acta:** Impresos numerados que se redactan por triplicado, donde se tipifican las observaciones encontradas.

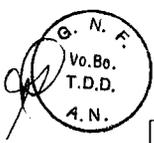
**Diligencias:** Impresos que se utilizan para que el fiscalizador registre hechos, observaciones o hallazgos que darán lugar a la elaboración de un "acta" y que deben estar firmadas por el fiscalizador y el importador si estima la conformidad a su contenido.

**Expediente de control diferido:** Documentos necesarios para respaldar las observaciones encontradas. Está compuesto por el acta, el informe, el legajo completo y otros documentos entregados.

**Fiscalizador:** Fiscalizadores regionales encargados de efectuar el control diferido.

**Importador:** Consignatario descrito en la declaración aduanera de importación o su representante legal, que presenta mediante un despachante de aduana la declaración de mercancías conforme las disposiciones legales vigentes para el despacho aduanero.

**Legajo:** Declaración aduanera y conjunto de documentos originales que presenta el importador a través de un despachante de aduana para efectuar el despacho aduanero.



# **ANEXO I**

**FORMATO DE COMUNICACIÓN DEL PERIODO  
SUJETO A CONTROL DIFERIDO**

*2*

La Paz, 15 de septiembre de 2002  
GR... N° XXXX/2002

Señor (a)  
Lic. ....  
**(DESPACHANTE DE ADUANA)**  
**(C. Abdón Saavedra esq. F. Guachalla,**  
*Edif. Heriba 2170 P.B)*  
*(Telf.: 2416796)*  
Presente.

Ref.: Control diferido

De mi consideración:

En aplicación del artículo 33° de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas y los artículos 297° y 298° del Decreto Supremo N° 25870, Reglamento de la Ley de General de Aduanas, solicito a usted remitir a ..... en el término de 3 días de recibida la presente, todas las declaraciones de mercancías de importación tramitadas por su Agencia en el periodo comprendido entre ....., con el Formulario 206 "Presentación de Documentos para Control Diferido" debidamente llenado.

El incumplimiento a este requerimiento motivará la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 187° de la Ley N° 1990.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

XXX/xxx  
c.c. Archivo

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page. The signature appears to be a stylized name, possibly 'B.', with some additional scribbles below it.

# **ANEXO II**

**PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA  
CONTROL DIFERIDO**

*[Handwritten mark]*



# **ANEXO III**

**ACTAS**

*B.*



1. Los hallazgos detallados precedentemente constituyen .....previsto en el (los) artículo (s)..... de ....., por tanto corresponde que el importador propietario de la mercancía realice el pago de Bs..... (.....00/100 bolivianos) equivalentes a US\$..... (.....00/100 dólares americanos) al tipo de cambio de ..... bolivianos por dólar americano, de acuerdo a lo siguiente :

FOB no declarado	Flete	Seguro	CIF Frontera	GA	IVA	ICE	IEHD	Total Tributos Omitidos	Multa (200%)	TOTAL A PAGAR
(1)	(2)	(3)	(4)=1+2+3	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)=5+6+7+8	(10)	(11)=9+10

2. El importador presta su conformidad a la reliquidación precedente, obligándose a realizar el correspondiente pago en el plazo de diez días hábiles a partir de la firma de la presente Acta.
3. La administración de aduana advierte al interesado que el contenido del acta se convierte en definitivo tanto para el sujeto pasivo como para la Aduana Nacional, una vez que el .....otorgue su Vo Bo. En caso de que éste no sea otorgado, se podrá instruir la rectificación del acta, reiniciación del aforo o anulación del contenido de la presente acta, en cuyo caso el sujeto pasivo no esta obligado a mantener la conformidad manifestada previamente.
4. En caso de que el importador tenga observaciones sobre la reliquidación elaborada por la administración aduanera, podrá interponer recurso de revocatoria ante el ..... en el plazo de 10 días hábiles computables a partir de la firma de la presente Acta.
5. El importador queda notificado del contenido de la presente Acta.

En prueba de conformidad con el contenido de esta Acta, firman al pic de la misma:

Fiscalizador

Importador



1. Los hallazgos detallados precedentemente constituyen .....previsto en el (los) artículo (s)..... de ....., por tanto corresponde que el importador propietario de la mercancía realice el pago de Bs..... (.....00/100 bolivianos) equivalentes a US\$..... (.....00/100 dólares americanos) al tipo de cambio de ..... bolivianos por dólar americano, de acuerdo a lo siguiente :

FOB no declarado	Flete	Seguro	CIF Frontera	GA	IVA	ICE	IEHD	Total Tributos Omitidos	Multa (200%)	TOTAL A PAGAR
(1)	(2)	(3)	(4)=1+2+3	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)=5+6+7+8	(10)	(11)=9+10

2. El importador expresa su DISCONFORMIDAD a la reliquidación precedente, manifestando lo siguiente:
- .....
- .....
- .....
3. La administración de aduana comunica al importador que podrá apersonarse a las oficinas de la Gerencia Regional ..... para tomar conocimiento del expediente iniciado, en el plazo de 15 días hábiles computables a partir de la firma de la presente acta o de su recepción.
4. Asimismo, la administración de aduana advierte al importador que podrá presentar sus descargos ante ..... en el plazo de 12 días calendario computables a partir de la fecha en la que conoció el expediente o al término del plazo establecido en el punto precedente.
5. Por otra parte, se advierte al sujeto pasivo que la resolución definitiva del expediente iniciado será dictada en el plazo máximo de 30 días calendario computables a partir de la fecha de presentación de los descargos o del día posterior a la finalización del plazo establecido en el punto precedente.
6. En caso de que el interesado tenga observaciones sobre la liquidación practicada por la administración aduanera, podrá interponer recurso de revocatoria ante ....., en el plazo de 10 días hábiles computables a partir de la emisión de la resolución definitiva del expediente.

Firman la presente acta:

Fiscalizador

Importador

# **ANEXO IV**

**FORMATO DE LIBRO DE REGISTRO DE SOLICITUDES  
DE RECTIFICACIÓN DE DECLARACIONES**

*B*

**LIBRO DE REGISTRO DE SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN DE DECLARACIONES ADUANERAS**

N°	Fecha	Hoja de Ruta	Solicitante	N° Declaración	Fiscalizador Asignado	Fecha de conclusión	Reliquidación de Tributos

